

CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho informando que la parte demandada allego contestación demanda y demanda de llamamiento en garantía e igualmente se presentó reforma de la demanda.

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



Iván E. Muñoz A
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER
Palacio de Justicia. Oficina 351. Tel. 6333592
correo electrónico: j051cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado la contestación y los anexos, el Despacho encuentra que están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de AMARILLOS SAS, como consecuencia de lo anterior se tendrá por contestada la demanda.

2. Revisado la contestación y los anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de ELKIN DARIO SALINAS LUNA; ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS y la SOCIEDAD INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA, como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

De conformidad con el Art 31 del C.P.T. y S.S. parágrafo 1° numeral 2°, no se alegaron los documentos pedidos en la demanda:

-Copia constancias de cada pago o consignación de nómina realizado al demandante durante toda la relación laboral.

-Copia documento de liquidación prestacional, especificando su cuantía por concepto de prima, cesantías, vacaciones y constancia del efectivo pago.

-De conformidad con el Art. 275 y 276 C.G.P., se presente un informe para este trámite judicial, poniendo en conocimiento toda la relación contractual establecida con AMARILLO S.A.S., en desarrollo del proyecto constructivo Centro Comercial Parque Heredia, en la ciudad de Cartagena, anexando copia de los contratos de obra civil, sus otrosies, prorrogas, actas de liquidación, actas de terminación, actas de recibido de obra, pólizas de aseguramiento y demás"

3. Como quiera que la reforma de la demanda, reúne los requisitos formales de los artículos 93 del C.G. del P. y 25 del C.P.T y de la S.S., y fue presentada en término se admitirá efectuada por la apoderada de la parte demandante, en su escrito visible en el archivo 030 del expediente digital, teniéndose como nuevos demandados, a CONSTRUCCIONES OBYCON SAS – Sigla OBYCON SAS y al señor YEISON JESÚS SÁNCHEZ FERREIRA, se advierte que la notificación a éstas, se efectuará en la forma prevista por los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C.P.T. y de la S.S. y/o artículo 8 ley 1232 de 2022.

Ahora bien, la notificación del auto que admite la reforma de la demanda, frente a los inicialmente demandados **INGENIERÍA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA, ELKIN DARÍO SALINAS LUNA, ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS Y AMARILLOS SAS**, se efectuará por anotación en estados, a quienes se le correrá traslado por el término de cinco (5) días, para los efectos y conforme a lo señalado en el inciso tercero del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, única y exclusivamente sobre los aspectos objeto de reforma, término que correrá en la forma indicada en el numeral 4\$ del artículo 93 del C.G. del P.

4. Ahora bien el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA anexo 024 del expediente digital arrojado por la apoderada de los demandados: **ELKIN DARÍO SALINAS LUNA; ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS y la SOCIEDAD INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA**, reúnen los requisitos de que trata el artículo 64 del C.G. del P., aplicable a éste proceso, en virtud del principio de integración normativa consignado en el art. 145 C.P.T.S.S. y el artículo 25 del C. P. del T. y la S. S., el Despacho lo admitirá.

Igualmente conforme lo solicita la apoderada de la señora ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS, se aclara que actúa como persona natural.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: Por presentarse en forma oportuna y adecuada, **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por parte de AMARILLOS S.A.S.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda de ELKIN DARÍO SALINAS LUNA; ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS y la SOCIEDAD INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: ADMITASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, incoada por la parte demandante, en su escrito visible en el archivo 030 del expediente digital, en la cual se incluye como nuevos demandados a la sociedad CONSTRUCCIONES OBYCON SAS – Sigla OBYCON SAS y al señor YEISON JESÚS SÁNCHEZ FERREIRA.

PARÁGRAFO 1: A voces del inciso tercero del art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, córrase traslado a los inicialmente demandados INGENIERÍA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA, ELKIN DARÍO SALINAS LUNA, ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS Y AMARILLOS SAS, por el término de cinco (5) días, única y exclusivamente sobre los aspectos objeto de reforma.

PARÁGRAFO 2: Practíquese la notificación de este auto a CONSTRUCCIONES OBYCON y al señor YEISON JESÚS SÁNCHEZ FERREIRA, en la forma prevista por los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C.P.T. y de la S.S. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

A los mencionados demandados, córraseles el traslado legal correspondiente, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, para lo cual se le hará la entrega del auto admisorio.

CUARTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, propuesto por ELKIN DARIO SALINAS LUNA; ANA DEL CARMEN LUNA DE SALINAS y la SOCIEDAD INGENIERIA SERVICIOS PROYECTOS DE COLOMBIA LTDA, a **YEISON JESÚS SÁNCHEZ FERREIRA**.

Practíquese la notificación del presente proveído a YEISON JESÚS SÁNCHEZ FERREIRA, en la forma señalada por los arts. 291 del C. G. del P. y 29 del C.P.T.S.S, y/o artículo 8 ley 2213 de 2022

SEXTO: Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, al tenor de lo reglado por el Art. 66 del CGP.

SEPTIMO: RECONÓZCASE, personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, Tarjeta Profesional No. 115.849, en los términos y para los fines conferidos en el memorial-poder conferido, como abogado de AMARILLO S.A.S.

NOVENO: Se aclara que la señora ANA DEL CARMAN LUNA DE SALINAS, actúa como persona natural.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.


JORGE ALONSO MORENO PEREIRA
Juez

IMA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en
ESTADO No. 190 del 9 de noviembre 2022


MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA
SECRETARIA